

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICION

un año..... 6 pts
un semestre..... 3.25
un trimestre..... 1.75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anuncian gratis, los demas abonaran 15 centimos de peseta por linea.

REDACCION

Plaza del Seminario número, 5.

ADMINISTRACION

Calle de Santiago, número, 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial esta encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

LA LEGISLACION DE 1895.

I

Una vez más vamos á escribir, no sobre derecho administrativo aplicado á la primera enseñanza, como con *no muy santa* intención quizá se ha dicho de nosotros, sino sencillamente sobre las disposiciones oficiales que en el año pasado se han dictado en nuestro ramo. No nos tenemos por legistas, ya lo hemos dicho otras veces, ni creemos tampoco que nuestra crítica sobre legislación valga nada. Pero sí sabemos que hay muchísimos compañeros que la leen con gusto, no porque valga, sino porque en estos pobres artículos ven recopilado todo lo útimamente dado á luz, y en ellos encuentran el juicio bueno ó malo, pero que saben que es dado según nuestro *leal* saber y entender. Nada más.

Fecha 3 de Enero lleva una Orden de la Dirección general al presidente de la Junta provincial de Toledo. «Son tan claras y expícitas las prescripciones del Real decreto de 16 de Julio de 1889, (dice) no derogado por disposición alguna posterior en cuanto á la declaración de quedar afectos en primer término al pago de las atenciones de primera enseñanza, todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuentan los Ayuntamientos, incluidos los recargos

sobre las contribuciones directas, que no deja lugar a duda que... los Ayuntamientos están obligados á pagar el déficit que resulte á favor de los Maestros, sea por lo que quiera.

Habla luego de las resoluciones dictadas á este fin, y después viene lo siguiente:

«En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, ha tenido á bien declarar, como resolución sobre el recurso promovido ante este Ministerio por el Ayuntamiento del Carpio del Tajo (Toledo) que los Municipios son responsables del pago de las atenciones de la instrucción primaria, á tenor de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889.»

Se comunica esta disposición de orden del Ministro. Y ahora preguntamos nosotros. ¿Es ó no Real orden la de que hablamos, puesto que aunque la comunica la Dirección general, lo hace de orden del Ministro y del Jefe del Estado? Estúdiela los Gobernadores y sus consejeros, y todos cuantos creen que no se puede apremiar, mutar y mandar delegados á los pueblos que tienen suficiente con los recargos, aunque estos no se cobren, ó aunque se los haya devuelto la Delegación, sin ingresarlos como debía en la Caja especial, y si

de buena fe lo hacen, verán como tenemos razón los que un día y otro día clamamos en balde porque, sin hacer caso de los caciques, se multe y se haga entrar en vereda á los municipios tramposos.

Lo repetimos, y lo repetiremos una y mil veces. Donde los Gobernadores quieren, se paga; que no nos vengan con que no se puede, porque para ello tienen, si no había bastantes, una disposición más á que acogerse. No vayan con escrúpulos monjiles de que no saben de dónde sacan los Ayuntamientos lo que ingresan directamente; no lo sacarán seguramente de su bolsillo particular. ¡Buenos están para ello!

En varias fechas del mes de Enero se publicaron las convocatorias de los Inspectores para las Asambleas y Exposiciones. Por más que nos hicieran trabajar, á nosotros y á nuestros alumnos, para ellas, de poco nos valió á los de la circunscripción de Barcelona, que todavía no las ha celebrado. Después de todo, para que sucediera lo que en otras, en que ni ha habido premios, ni siquiera han pagado las dietas á los que asistieron, ¿para qué se habían de celebrar? Hicieron perfectamente suspendiéndolas. Y al fin y al cabo, nos parece que nacieron muertas, lo mismo que las Conferencias provinciales. Es natura; se propende á centralizarlo todo, y en esta parte al menos opinamos que se ganaría más con descentralizarlo, como otras veces hemos dicho.

En 25 de Enero se dictó un Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de derechos pasivos á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con cargo al Montepío del Magisterio. No pudimos menos de aplaudir este proyecto, que ya es Ley, pero lamentando que no se hubiera incluido en él á los Inspectores de primera enseñanza, declarándolos *de paso* inamovibles, como puede decirse se ha decretado á los Secretarios. Y lamentamos también que no se haya exquirido á los que no reúnan los requisitos que para lo sucesivo se establecen, como hubiera sido justo. Lejos de eso, tal vez se tardó á publicar aquella Ley, para que alguien, nombrado recientemente, como dicen lo fué el de Ciudad

Real, quedase amparado por ella, como se dió la orden de *inamovilizar* á los interinos de las Normales, a raíz del nombramiento de algunos de ellos.

Fecha 6 de Febrero lleva una Real orden disponiendo, previo informe del Consejo de Instrucción pública, que los certificados de reválida expedidos á los Maestros por las Escuelas Normales sean considerados suficientes al solicitar Escuelas por oposición ó concurso, de conformidad con lo concedido á Licenciados y Doctores que aspiran á las Catedras de Institutos y Universidades.

Muy bien nos parece esta disposición. Antes había muchos Maestros y Maestras que, habiendo hecho la carrera con muchos apuros, se encontraban luego con el mayor de no poder costear el título, y se veían obligados á hacer un nuevo sacrificio para constituir el depósito para él. Ya no sucederá esto, pues, en adelante, por lo cual merecemos plácemes quien así lo dispuso.

Viene una orden del Centro directivo de 12 del mismo mes. Recuerda la Real orden de 27 de Septiembre de 1876. 10 de Julio de 1856, disposiciones del Reglamento de estudios, circular de 15 de Diciembre de 1857, Real orden de 14 de Septiembre de 1868, circular de 6 de Agosto de 1875 y de 3 de Enero de 1876, todas referentes á las peticiones que las Corporaciones, Profesores, alumnos, empleados y dependientes de los establecimientos de enseñanza dirigen á la superioridad en suplica de lo que necesitan ó á que crean tener derecho, sin remitirlas por conducto y con el informe de sus Jefes respectivos. Por ello dice que los asuntos sufren el retraso consiguiente en su despacho.

No creemos que esta orden tenga más eficacia que ninguna de las que cita. Sabemos por experiencia los españoles que, dirigiendo una instancia á cualquier Centro superior, se eterniza en el camino, ó se extravía en uno de esos trámites oficinescos, no siendo una petición de licencia para oposiciones ó cosa así, ó para solicitar ser admitido á concursos. Y por eso, sabiendo que se despacha más brevemente con una eficaz recomendación, no aguarda el que la tiene á otra cosa, y a lá la envía, y obtiene muchas veces lo que

desea, mientras que el que tal vez pedía lo mismo y lo hizo por el conducto debido, recibió una negativa ú obtuvo la gracia cuando ya no la necesitaba.

Y no sucede eso solamente en nuestra carrera. Nosotros hemos visto en el ejército, en esa *religión de hombres honrados*, como hoy se dice, en donde, á la verdad, hay más rigorismo que en otras, dictarse por las Direcciones de las armas, más de una vez, disposiciones como la que nos ocupa, prueba de que también allí había extralimitaciones. ¿Que no sucedería lo de atender á las recomendaciones? Lo mismo. Nosotros solicitamos el pase á otro cuerpo, y no se nos concedió, y á un compañero nuestro de oficina, que tenía un hermano que había algo, y hoy es diputado á Cortes, se le concedió la misma gracia, sin solicitarla. ¡Que nos digan luego que sufren entorpecimiento los asuntos que no llevan el curso debido!

Félix Sarrablo.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el Real decreto de 3 de Enero último dictando reglas para el nombramiento de los Tribunales de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos se haga extensivo á las Escuelas especiales, debiendo en su consecuencia, aplicarse los preceptos contenidos en dicho Decreto á la designación de los tribunales que hayan de nombrarse para la provisión de cátedras de las mencionadas Escuelas y á la reforma de los que estando ya nombrados no hubieren llegado á constituirse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias pre-

sentadas por varios alumnos de la Facultad de Medicina solicitando que se les anticipen los exámenes ordinarios del presente curso, celebrándose éstos en los primeros días de Marzo próximo, en vez de verificarse en el mes de Junio, con el fin de poder tomar parte en las oposiciones á las plazas de médicos militares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la citada pretensión y disponer que, sin más orden que la presente, sean formados por los Rectorados de las Universidades los Tribunales necesarios al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en 4 de Marzo del año próximo pasado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por don Francisco Alonso y Gamo, en solicitud de que se sometiera á la práctica y ensayos convenientes un *Procedimiento metódico de lectura y escritura para simultanear estas enseñanzas*, de su invención, y por el que aseguraba obtener éstas en el término de cuarenta y cinco días, aun entre las personas de menos capacidad intelectual, solicitando á la vez que de resultar satisfactorio en los ensayos hechos se recomendase su adopción en los establecimientos de enseñanza:

Vistos los informes favorables por los que se declaran dichos procedimientos de utilidad pública y resultados satisfactorios, antes por el Consejo de Instrucción pública y después por la Normal Central de Maestras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se recomiende el referido *Procedimiento metódico de lectura y escritura para simultanear ambas enseñanzas*, y que al efecto se interese á V. I. para que por el *Boletín oficial* de esa provincia se sirva hacerlo á las Juntas provinciales de ese distrito universitario, á fin de que pueda tener cumplimiento dicha superior disposición en las Escuelas respectivas.

De orden del Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. I. Madrid 15 de Enero de 1896.—El Director general, Rafael Conde.—

Sr. Rector de la Universidad de.....—(*Gaceta del 4 de Febrero.*)

La omisión en el envío de las hojas de servicio de los Profesores, Auxiliares y dependientes de todas las Escuelas Normales que por circular remitida con fecha 21 de Noviembre de 1891 á los Directores y Directoras de dichos establecimientos se dispuso, no puede continuar si la organización de los servicios propios de dichos establecimientos docentes se ha de realizar en debida forma.

En su consecuencia, esta Dirección general encarga á V. S. expresamente se sirva recordar á aquellas Escuelas el exacto cumplimiento de dicha circular, remitiendo al efecto las mismas para antes del día 15 de Febrero próximo todas las hojas de servicio que no hayan enviado por virtud de dicha circular, así como las de los Directores, Profesores, Auxiliares y dependientes nombrados con posterioridad á la misma y que por cualquier circunstancia no las hayan remitido aún á este Centro directivo y cuidándose de que se redacten con arreglo á lo que en aquella circular se disponía.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Dada cuenta del expediente incoado en virtud de un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera contra una disposición dictada por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 22 de Julio de 1895, y por cuya disposición se declaró irrevocable el convenio celebrado entre los Maestros y el Municipio de la expresada ciudad de Arcos de la Frontera;

Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar dicho recurso de alzada, declarando firme por tanto la providencia recurrida de la Dirección de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.

Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 27 de Agosto de 1894, y conforme á la instrucción 16.^a de la Real orden de 23 de Octubre del mismo año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más que han de ser provistas por oposición, y que á continuación se expresan:

Escuelas de párvulos.

Una de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de párvulos de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de párvulos de Valladolid, dotada con 2.000 pesetas.

Elementales de niños.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Zaragoza de niños, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Elementales de niñas.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Valencia, dotada con 2.000 pesetas.

Todas estas escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, cuidando los que aspiren á escuelas de dos grados distintos de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

El plazo para la presentación de instancias es el improrogable de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de este anuncio.

Los aspirantes observarán en lo relativo á la presentación de documentos las prescripciones señaladas en la Real orden de 23 de Octubre de 1894.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el si-

tio acostumbrado y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los *Boletines oficiales*.

Madrid 12 de Febrero de 1896.—El Director general, R. Conde.—(*Gaceta* 14 Febrero.)

Circular.

Esta Dirección ha dispuesto encargar á V. S. se sirva remitir á la brevedad posible un estado comprensivo de las Escuelas de ese distrito universitario que en la actualidad se hallen vacantes, expresando su condición de categoría y sexo, teniendo cuidado en lo sucesivo de participar á este Centro las que fueren resultando con la debida oportunidad tanto de las de provisión de ese Rectorado, como de las que por su categoría corresponden proveer á la Superioridad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Sección de noticias

Quedamos muy agradecidos á nuestros estimados colegas locales *El Eco* y *El Volante* y á *La Lealtad* de Alcañiz, por su interés porque se abonen á los Maestros de las escuelas públicas de Teruel las considerables sumas que se les adeudan por atrasos.

El segundo de tan distinguidos colegas dice, y dice bien, que no debe consentirse por más tiempo que paguen los Maestros las deficiencias de la administración; y el tercero ha entendido que las 20.000 pesetas de débitos de que dimos cuenta se refieren á toda la provincia y no á la Capital solamente. La provincia de Teruel, estimado compañero, debe por atenciones de 1.^a enseñanza, más de 30.000 duros, sin contar más de 10.000 duros también, que adenda la Diputación por sobresueldos á los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras clases del Escalafón; sobresueldos que anualmente se consignan en el presupuesto provincial y que no llegan nunca á poder de sus dueños, á pesar de que la Diputación no tiene atrasada ninguna de las demás obligaciones por personal.

Se ha ingresado en Caja el importe de las obligaciones de 1.^a enseñanza de Teruel, correspondientes al 2.^o trimestre del actual año económico. Con este motivo oíamos ayer con gran sentimiento, decir á un estimado compañero: «La noticia, en vez de alegrarme, aumenta mi pesar: en la semana próxima acudirán á mi casa mis cincuenta acreedores, desde el limpiabotas al médico; entregaré á los ocho ó diez primeros todo mi caudal y pondré á los segundos en condiciones de repetirme sus ya antiguas letanías; estafador, hombre de mala fé, pícaro, etc., etc., etc. Preferiría no cobrar nada á recibir el importe de tres mensualidades, cuando me adeudan once, sin esperanza de que lo demás llegue á mi bolsillo hasta que nuestro Excmo. Ayuntamiento se convenza, *pues dicen que no lo está*, de que, aunque varíen las personas, el Ayuntamiento no ha variado desde que hay Ayuntamientos, ni variará mientras subsistan. Véase, sino, cómo recientemente se ha hecho efectiva gran parte de los débitos por consumos correspondientes á ejercicios en que no formaban parte de la Corporación municipal las dignísimas personas que hoy la componen.»

El argumento de nuestro atribulado compañero es contundente. El que cobra atrasos, debe también pagar atrasos.

Dícese que estamos amenazados los Maestros de Teruel con no sabemos cuántas calamidades más de las que sufrimos, por reclamar lo nuestro. No lo creemos así, dadas la rectitud y respetabilidad de las personas que habrían de dañarnos, y á quienes ninguno de nosotros queremos ofender; pero sépase que, venga lo que venga, no hay entre nosotros ninguno dispuesto á tolerar más en silencio desigualdades y pretericiones, porque todos tenemos conciencia de lo que somos y de lo que nos pertenece.

Hay quien asegura que las escuelas públicas de Teruel están desatendidas. Nosotros aseguramos también que están como corresponde á unos establecimientos cuyos directores perciben con grandísimo retraso sus modestos haberes. Y aun podemos añadir que seguirán de mal en peor, si no se resuelve pronto y bien la cuestión de pagos. No se haría poco, si continuaran abiertas.

Póngase al corriente á los Maestros, y duro después con el que falte á su obligación. Nosotros somos los primeros que desde luego nos ofrecemos en contra de los que entonces no la cumplan.

Por si no hemos dicho bastante respecto á los mil y un inconvenientes que ofrecen las escuelas de primera enseñanza llamadas mixtas, vamos á permitirnos copiar un párrafo de la solicitud que recientemente ha elevado á la superioridad el Ayuntamiento de un pueblo de esta provincia:

«Fué nombrado un interino que estuvo al frente de la enseñanza algunos tiempos, y entonces se observó mucho orden en la escuela y muy buenos resultados en la enseñanza, tanto en niños como en niñas; pero desde el momento que al frente de ella se puso una Maestra, no ha habido sistema ni método, ni ha podido sostener el orden y disciplina; y de aquí que no se ha visto ningún resultado en la enseñanza y sí mucho desorden en la escuela, sin que el carácter de la Maestra lo pudiese evitar, y al ver esto muchos padres, han retirado á los niños de la escuela, y otros los han llevado á otros pueblos convecinos para aprender.»

Este es, en nuestro concepto, el menor de los inconvenientes de las escuelas mixtas con ser muy grande, y por eso nosotros no las queremos servidas por Maestras, ni por Maestros tampoco. Preferimos que un pueblo no tenga ninguna escuela á que la tenga mixta, porque nos gusta más no edificar que destruir. Pase la reunión de los dos sexos en las escuelas de párvulos, cuyos alumnos son menores de siete años; pero en las demás no puede ni debe pasar, aunque sean, al parecer, buenos los resultados que ofrezcan las servidas por Maestros.

La niñez de nuestros tiempos sabe de algunas cosas mucho más de lo que debiera, y no se la debe poner en condiciones de hacer experiencia de sus conocimientos, por grandes que sean las aptitudes de los Maestros de cuya rectitud y buenos propósitos nunca hemos dudado.

Más vale precaver que curar, y *sublata causa.....*

Abajo, pues, las escuelas mixtas.

Tenemos á la vista un extenso comunicado de nuestro estimado amigo y compañero D. Joaquín Anadón, Maestro de Calomarde, por cuyo medio se invita á los Maestros con título elemental á ponerse de acuerdo para excogitar el mejor medio de pedir la reparación de las injusticias de que vienen siendo víctimas en los concursos. La excitación natural de nuestro amigo le ha hecho escribir en forma que no podemos ni debemos dar á luz. La causa que defiende es justa, y los interesados harán bien poniéndose de acuer-

do con dicho señor, para hacer valer los derechos que tenían adquiridos cuando se varió la ley.

D. Anastasio Sebastián, Maestro residente en Alcorisa, ha sido nombrado para desempeñar interinamente la escuela de niños de Ateca.

D.^a Joaquina Lahoz, Maestra de Terriente ha tomado posesión de la escuela de Torrevellilla que se le ha concedido por traslado.

Han incoado expediente de permuta de sus respectivas escuelas, D. Francisco Bosque de Oliete, y D. Santiago José Tejero de Riela (Zaragoza.)

Por la Superioridad se ha concedido la permuta que tenían entablada las Maestras de Torancillo (Huesca), D.^a Bertolda de Sanclemente, y de Arens de Lledó D.^a Matilde Hernández.

La Dirección General del ramo ha nombrado Maestro en propiedad de la escuela de niños de Hajar, á D. Ricardo Mancho.

El arquitecto municipal de Zaragoza, señor Magdalena, ha presentado en aquel gobierno civil el expediente y proyecto para la construcción de Escuelas municipales en Tobed, con el producto del 80 por 100 de sus propios.

El Apostolado de la Prensa, asociación para la propaganda de buenas lecturas entre las clases populares, continúa su bienhechora obra con incansable celo. En el año 1896 ha repartido 150.650 opúsculos gratuitamente en Madrid. En los tres años anteriores repartió también gratuitamente 331.450

Son tres, según parece, los maestros recientemente propuestos por el tribunal de oposiciones en Sevilla, que al ir á tomar posesión de sus Escuelas han encontrado que no están vacantes las plazas para que habían sido nombrados por la autoridad competente. Las supuestas vacantes son la Escuela de Monturque y las Auxiliares de Cabra y Rute.

Ya ha dado informe el Consejo de Estado respecto á la consulta sobre las dietas de los vocales de los Tribunales de oposiciones.

Dicho alto Cuerpo, según hemos leído, manifiesta que sólo deben percibir gastos de viaje y de estancia los vocales que no tengan residencia en el punto donde se verifiquen los ejercicios.

En breve, pues, quedará derogada la Real orden de 21 de Noviembre último que conocen nuestros lectores, si el Sr. Linares Rivas se conforma con el dictamen indicado.

Dice la regla 5.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, alusiva á la supresión ó reducción de sueldo de las escuelas públicas.

«La supresión ó reducción se acordará por Real orden y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no solicitase en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.»

Por otra Real orden de 15 de Marzo de 1887, se dispone que, á no haber vacante en la provincia, se solicite en las demás del distrito.

De manera que hasta tanto no sean trasladados los maestros de las escuelas públicas que por razón del censo, hayan sido rebajadas en categoría ó sueldo, los municipios respectivos vienen obligados á consignar en sus presupuestos las mismas cantidades por obligaciones de enseñanza, y de no hacerlo así, los interesados reclamarán por medio de instancia, el derecho que les asista, del señor Gobernador de la provincia.

Es cuanto podemos decir á los que nos han consultado sobre el particular.

De *El Magisterio Español*:

«Parece que las continuas quejas del magisterio y de la prensa del ramo han impresionado al Sr. Ministro de Fomento, el cual al fin se decide á poner manos en la cuestión de pagos.

Hace días que teníamos noticia de ello; pero vamos siendo tan desconfiados á la vista de tantos buenos deseos que fracasan en la sombra, que guardamos prudente reserva para no hacer concebir esperanzas que pudieran no tener realidad.

Pero son ya varios los periódicos que de

ello se ocupan, y, *El Nacional*, diario oficioso, asegura que en un Consejo de Ministros próximo se tratará este asunto.

Con tales antecedentes nos creemos en el deber de informar á nuestros lectores, pues abrigamos la confianza de que promesas públicas tan autorizadas no dejarán de tener confirmación.

El decreto que se prepara habrá de dictarse, según noticias, después de estudio hecho en Consejo de Ministros y de conformidad con el Ministerio de Hacienda.

No entramos por hoy en detalles que pudieran sufrir modificaciones.

Esperemos para juzgar la obra.»

Pues nosotros no vacilamos en adelantar que será simplemente una disposición más, por buena que sea.

Todas las dictadas hasta la fecha responderían al fin, si se quisiera; pero como no se quiere, todas han resultado infructuosas.

Nosotros no tenemos ya fé ni aun en el pago directo por el Estado.

La Junta directiva de la Asociación de Maestros de la provincia de Barcelona, en sesiones celebradas en los días 6 y 26 de Enero último, tomó entre otros los siguientes acuerdos:

Practicar las gestiones necesarias para recabar de los poderes públicos: *Primero*. El establecimiento en dicha provincia del curso correspondiente para obtener las señoras Maestras el grado Normal. *Segundo*. Que en lo sucesivo sea el censo de hecho y no de derecho de población el que regule los sueldos de los Maestros. *Tercero*. La unificación de los expedientes de jubilación y clasificación. *Cuarto*. Que se haga extensiva á los vocales y secretarios de las Juntas locales y á los cajeros la incompatibilidad para ejercer el cargo de Habilitado de los Maestros, que pesa hoy sobre los vocales y secretarios de las Juntas provinciales.

Interesar á los señores Consejeros de Instrucción pública por elección del Magisterio público y á las demás personas que se considere necesario, á fin de que se dignen poner de su parte cuanto les sea posible para que se puedan obtener de la Superioridad los quinquenios para los Maestros de primera enseñanza, conforme los vienen disfrutando los catedráticos de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales y especiales.

Fernando de Bulgaria.—Así como Enrique IV dedujo que París valía muy bien una misa, el Príncipe Fernando de Bulgaria que, dicho sea de paso desciende por la línea materna del monarca francés, ha deducido también, después de pensarlo mucho, que Sofía, ó lo que es lo mismo, el trono búlgaro, vale un bautizo á la ortodoxa.

Ya es un hecho, puesto que el telégrafo así lo ha dicho, que la crisis búlgara se halla con jurada por haber accedido el Príncipe reinante á la conversión de su heredero. La política, y más que la política el egoísmo personal, tienen sus tristes exigencias. El Príncipe Fernando deseando conservar un trono y lograr la poderosa protección de Rusia, se ha puesto resueltamente contra León XIII que en este asunto ha sido quien no ha mostrado desmayos en su actitud, porque representando un poder espiritual que tiende á lo absoluto, no podía ceder un ápice en lo que concierne al depósito de las leyes sagradas y eternas que le están confiadas.

El Príncipe Fernando se ha enemistado con el Vaticano, y ya que se ha mostrado propicio á ese cambio de religión, hubiera sido menos duro no convertir solamente al Príncipe Boris, sino á toda la dinastía, con su jefe á la cabeza, á la religión nacional búlgara, porque en ese acto de pura política no habría tanto excepticismo ni tanta indiferencia religiosa como hay en la presentación del presunto heredero del trono á las fuentes bautismales del exarca búlgaro. Así, en vez de ofrecer un niño inconsciente de apreciar semejante acto, se habría congregado de un solo golpe toda una dinastía á la Iglesia autocéfal del principado balcánico.

Impuesto de consumos á los maestros.—Con este epígrafe publica nuestro estimado colega *La Liga de Contribuyentes* un escrito por demás interesante para nuestros compañeros, que dice así:

«Constándonos que hay muchas Juntas re-partidoras y no pocos funcionarios y autoridades locales que desconocen lo legislado sobre este asunto, creemos conveniente extraer lo principal de ello, para satisfacción de todos.

Según la Real orden de 11 de Mayo de 1872 el que se mantiene únicamente con un sueldo fijo, contribuirá por consumos, á lo sumo, con la cuarta parte del 15 por 100 de dicho haber. Ejemplo: Si el sueldo es de 625 pesetas anuales, su 15 por 100 ascenderá á 93 pesetas 75 céntimos, cuya cuarta parte (23 pe-

setas 44 céntimos), será la cuota que deberá pagar por tal concepto.

En igual sentido se expresa la Real orden de 30 de Noviembre de 1875, expedida previo informe del Consejo de Estado y á instancia del maestro de la Puebla de Guzmán, añadiendo que dicha cuarta parte del 15 por 100 será únicamente del sueldo, pero no de las retribuciones que disfruten los maestros, porque éstas son eventuales y muy distintas en cada pueblo.

En las precedentes disposiciones se previene también que si en la localidad hubiera algunas especies arrendadas, la cuota correspondiente á ellas se deducirá del importe que habrá de pagar tal funcionario.

De fecha más reciente y de no escasa importancia para dicho profesorado es el decreto de 31 de Diciembre de 1881, en el cual se consigna que todo maestro satisfará por el expresado concepto la cuarta parte del descuento del 10 por 100 del respectivo sueldo fijo (si de éste no estuviera exento por ley). Ejemplo: Si este asciende á 500 pesetas, la cuarta parte de 50 pesetas (12 pesetas 50 céntimos), será la cantidad que al maestro puede exigirse por consumos al año.

Finalmente, añade esta disposición que no deben las Juntas atender á si tales funcionarios tienen mucha ó poca familia, sino á la cantidad fija y legal que disfruten por sueldo y acredite el correspondiente título administrativo.—J. C.»

¡Qué fama!—La Diputación provincial de Zaragoza—dice *El Magisterio Español*—adeuda diez años del aumento gradual de sueldo.

Verdad es que los diputados que forman la Comisión provincial no han dejado aún de cobrar 20 pesetas de dietas por cada sesión.

Y es lo que dirán: ¡Puede continuar!

Pero no debe avergonzarse la Diputación de Zaragoza, porque puede mirarse en el espejo que ofrece la de Ternel.

La cual adeuda otros diez años. Y la de Valladolid, que adeuda quince. Pero los diputados cobran.

Es decir, practican el refrán «Cobra y no pagues, que somos mortales.»

¡Vaya si cobran!

Y todos los demás empleados de la Diputación cobran también.

Y los de las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública.